



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El servicio público que brindan los bomberos voluntarios en la Provincia de Río Negro es de innegable reconocimiento en nuestro medio.

En nuestra provincia el obrar de dichos bomberos y de las organizaciones que los nuclean ha sido siempre destacado, gozando de una reconocida inserción en el entramado social, siendo en muchas ocasiones receptores de la colaboración de los ciudadanos para el sostenimiento de dicha actividad, mediante la implementación de rifas, eventos, etcétera.

Es que estas agrupaciones, que en procura de garantizar una mayor protección a los individuos de nuestra sociedad, en muchas ocasiones arriesgan incluso su propia vida.

Tampoco podemos dejar de considerar que, para cumplir adecuadamente con la prestación de sus servicios, los bomberos necesitan contar con los medios adecuados y sus elementos de trabajo en condiciones.

Más importancia adquiere este aspecto, si consideramos que en ambos casos, su función consiste fundamentalmente en auxiliar a la sociedad o los individuos en situaciones de emergencia, por lo que necesitan mantener sus instalaciones y herramientas de trabajo en condiciones óptimas para responder inmediatamente ante el reclamo y disminuir lo más posible los riesgos personales que acometen estos servidores públicos en defensa y protección de las vidas y los bienes de nuestros ciudadanos.

El sostenimiento y el crecimiento de estas agrupaciones o de las dotaciones de bomberos de cada localidad, siempre han encontrado limitaciones en el plano económico y han generado esta necesidad de recurrir a mecanismos de financiamiento, más allá de los legalmente previstos en base a un porcentaje de los ingresos de la Lotería de Río Negro y las previsiones presupuestarias de la policía provincial.

Existen en la provincia casos como el de San Carlos de Bariloche, en los que la comunidad contribuye mediante un pequeño aporte que se incorpora a la factura de energía eléctrica que allí brinda la cooperativa local.

Por lo precedentemente expuesto, pensamos en implementar otra herramienta de financiamiento para los cuerpos de bomberos rionegrinos, posibilitando que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cada usuario -en el sentido de titular del servicio domiciliario- de energía eléctrica de la provincia, efectúe un aporte voluntario que la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía de que se trate recaude junto con cada factura bimestral y la deposite en forma directa en una cuenta específica que la autoridad de aplicación deberá aplicar para cubrir aquellos gastos de funcionamiento o reequipamiento del cuerpo de bomberos de cada localidad, en proporción directa con lo que se recauda en cada una de ellas.

Al ser voluntario no se superponen con aquellos aportes que los municipios como el citado cuentan vía ordenanza, salvo que el contribuyente opte por efectuar ambos aportes.

Estos fondos así obtenidos, permitirán un mejor funcionamiento y una mayor actualización del material de trabajo de los bomberos rionegrinos, redundando en un mayor beneficio a la población en general.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Aporte ciudadano voluntario. Se establece en el ámbito de la provincia, un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia, el que se recauda y aplica conforme los criterios que aquí se describen y los que surjan de la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 2°.- Características. El Aporte Ciudadano Voluntario se incluirá en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial, teniendo los siguientes valores fijos por períodos de facturación.

- a) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 Residencial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos uno (\$ 1,00).
- b) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 General O Comercial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos tres (\$ 3,00).
- c) Para los usuarios comprendidos en la categoría T2 Grandes Demandas del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos diez (\$ 10,00).

La presente disposición representa una excepción al principio establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la ley n° 2902 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-.

Artículo 3°.- Mecanismo de recaudación. La empresa de distribución de energía, una vez que recaude el Aporte Ciudadano Voluntario por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno con destino al Fondo Voluntario para Bomberos, lo transfiere en forma directa a una cuenta bancaria que la autoridad de aplicación determine.

El Aporte debe figurar en forma expresa en la factura bajo la denominación "Aporte Ciudadano Voluntario por Cuenta y Orden de Tercero", no se encuentra sujeto a impuesto alguno ni a comisión por percepción y su aplicación se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entenderá aceptada en tanto el titular del servicio no manifieste su voluntad expresa de no efectuarlo. A tal fin, la reglamentación establece un procedimiento sencillo, gratuito y preformulado para que el usuario manifieste su negativa, debiendo difundirse con una antelación de más de treinta (30) días corridos el inicio de la aplicación del aporte.

Artículo 4°.- Mecanismo de distribución. La autoridad de aplicación de la presente, dispondrá mensualmente la distribución de lo recaudado entre los cuerpos de bomberos de cada localidad en idéntica cantidad a lo recaudado en cada una de ellas, conforme los procedimientos que al efecto establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- Aplicación y rendición. Los cuerpos de bomberos, a través de sus titulares o responsables administrativos, deben rendir trimestralmente ante la autoridad de aplicación, las sumas que reciban en razón de la presente ley. Una vez aprobada la rendición de un trimestre pueden recibir los aportes del trimestre siguiente.

Artículo 6°.- Destino del aporte. Los cuerpos de bomberos deben destinar los aportes recibidos para funcionamiento y reequipamiento de sus unidades o dotaciones, privilegiándose la inversión en la seguridad de los bomberos.

Los cuerpos de bomberos pueden presentar ante la autoridad de aplicación proyectos específicos de mediano o largo plazo para invertir lo producido por este aporte, en cuyo caso la rendición se producirá en la oportunidad que en la aprobación de dicho proyecto se determine, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8°.- Vigencia - Reglamentación. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.